



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - SIMULACIÓN
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00064 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Sea lo primero anotar que, la parte actora a través del correo electrónico institucional arrimó el 11 de marzo adiado, escrito solicitando la aclaración de ciertos puntos del auto inadmisorio de la demanda (archivo 07).

Al respecto, habrá de indicársele al togado que su deber era realizar las correcciones necesarias (en los términos que bien considerara) a efectos de satisfacer las exigencias que condujeron a su inadmisión, no así pedir la aclaración; pues se parte del hecho que una vez analizado el memorial de subsanación, se verificará si la parte actora cumplió con lo ordenado, para luego determinar la viabilidad de rechazar o no la demanda; caso en cual podrá interponer los recursos del caso si así lo considera.

De cara a lo antelado, la parte actora tenía la obligación de subsanar las falencias de que adolecía el escritorio demandatorio para dar inicio al proceso; pero con tal proceder lo único que se avizora es el entorpecimiento de la administración de justicia, además de la culminación del término perentorio consagrado en la norma procesal para que procediera de conformidad.

En el presente asunto DIANA MARÍA RENDÓN VALLEJO, LUIS ALBERTO RENDÓN VALLEJO, CARLOS ANDRÉS RENDÓN VALLEJO, LUZ MARINA RENDÓN VALLEJO, MARÍA ANTONIA RENDÓN VELOZA y MARÍA JOHANNA RENDÓN RESTREPO, a través de mandatario judicial, pretende instaurar proceso Verbal - Simulación, en contra de NOHEMY RENDÓN HURTADO, LUCELLY RENDÓN HURTADO, MARÍA GILMA RENDÓN HURTADO, ANA ELVIA RENDÓN HURTADO, MARLENE DEL SOCORRO RENDÓN HURTADO, DIANA MARÍA MORENO RENDÓN, ERIKA MORENO RENDÓN y SANDRA MORENO RENDÓN; empero, a través de auto calendarado 08 de marzo adiado (archivo 6), se inadmitió la demanda exigiéndole a la parte actora el cumplimiento de ciertos requisitos, para lo cual se le concedió el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandante para subsanar los requisitos exigidos por el Despacho, sin que se allegara escrito que diera cumplimiento a los mismos, se procederá con el rechazo de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL - SIMULACIÓN instaurada por DIANA MARÍA RENDÓN VALLEJO, LUIS ALBERTO RENDÓN VALLEJO, CARLOS ANDRÉS RENDÓN VALLEJO, LUZ MARINA RENDÓN VALLEJO, MARÍA ANTONIA RENDÓN VELOZA y MARÍA JOHANNA RENDÓN RESTREPO, en contra de NOHEMY RENDÓN HURTADO, LUCELLY RENDÓN HURTADO, MARÍA GILMA RENDÓN HURTADO, ANA ELVIA RENDÓN HURTADO, MARLENE DEL SOCORRO RENDÓN HURTADO, DIANA MARÍA MORENO RENDÓN, ERIKA MORENO RENDÓN y SANDRA MORENO RENDÓN por no haberse cumplido los requisitos que motivaron la inadmisión de la misma.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa anotación del registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u> 045 </u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u> 26 de marzo de 2021 </u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4aa34d22aeb0c567fe6fc6718bbdef1467404f7358fa87e23869e78fd45b0838

Documento generado en 25/03/2021 04:36:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>